

Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 10-2024-PATPAL-FBB/GG/MML

San Miguel, 17 de mayo de 2024.

VISTO:

La Resolución N° 002619-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala; el Informe de Precalificación N° 060-2024/OGAF-OGRH-ST, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda – PATPAL FBB, Expediente N° 11-2023, mediante el cual recomienda iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **PABLO JULIAN RAYMUNDO HIPOLO**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, en mérito de lo dispuesto en la "Undécima Disposición Complementaria Transitoria" del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro I del citado cuerpo legal, entre los que se encuentran comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajos los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, en concordancia con lo señalado, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, así como, a otras formas de contratación (FAG y PAC);



Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones;

Que, el artículo 92 de la ley 30057, ley del servicio civil, señala que el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la entidad;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR INVESTIGADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA

Que, mediante la Resolución N° 002619-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala que declara la nulidad de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 001-2023-PATPAL-FBB/GG/MML y de la Resolución de Gerencia General N° 122-2023-PATPAL-FBB/GG/MML y el Informe del Visto mediante el cual la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ante la consideración que existirían suficientes elementos que harían presumir la existencia de la comisión de una falta administrativa ha recomendado el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra el servidor PABLO JULIAN RAYMUNDO HIPOLO en su condición de Cuidador de Animales de la Subgerencia de Zoología;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el numeral 6.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, realizado el análisis de los hechos denunciados, se ha determinado que los presuntos hechos infractores se habrían originado del **11/12/2022 al 19/06/2023**, es decir con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, por consiguiente el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario, que le sería aplicable es la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, como norma sustantiva y procedimental;

PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA Y NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, de los actuados se advierte que el servidor Pablo Raymundo Hipolo en calidad de Cuidador de Animales en la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, habría incurrido en ausencias injustificadas a su centro de labores por más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario comprendido en los hechos siguientes:



Primer hecho: ausencias injustificadas consecutivas entre el periodo del 11/12/2022 al 15/12/2022, al haberse ausentado los días 11/12, 12/12, 13/12, 14/12, 15/12.

Segundo hecho: ausencias injustificadas consecutivas en forma recurrente en el mismo mes de diciembre 2022 entre el periodo del 18/12/2022 al 21/12/2022, al haberse ausentado los días 18/12, 19/12, 20/12, 21/12.

Tercer hecho: ausencias injustificadas consecutivas entre el periodo del 09/02/2023 al 13/02/2023, al haberse ausentado los días 09/02, 10/02, 11/02, 12/02, 13/02.

Cuarto hecho: ausencias injustificadas consecutivas entre el periodo del 15/06/2023 al 19/06/2023, al haberse ausentado los días 15/06, 16/06, 17/06, 18/06, 19/06.

De los medios probatorios:

- El mérito del Informe N° 112-2023/GOS-SZO, que acredita la comunicación de la Subgerente de Zoología a la Gerencia de Operaciones y Seguridad, respecto a las ausencias injustificadas del servidor investigado, (Fs.01 al 06).
- El mérito del Informe N° 134-2023/GOS-SZO de fecha 17-02-2023, que acredita la comunicación de la Subgerente de Zoología a la Gerencia de Operaciones y Seguridad, con relación a las ausencias injustificadas del servidor investigado en el mes de febrero de 2023, (Fs. 12).
- El mérito del reporte de control de asistencia periodo 01/10/2022 al 06/07/2023, emitido por el Encargado de Control de Asistencia del Área de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos del PATPAL-FBB, que acredita las ausencias injustificadas del servidor Pablo Raymundo Hipolo, (Fs. 35 al 37).
- El mérito de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 07-2022-PATPAL-FBB/GAF/SRH del 31-03-2022, que acredita que el servidor Pablo Raymundo Hipolo fue sancionado con cuatro (04) meses de suspensión sin goce de haber por la misma falta (Fs.30 al 33) en ese caso la inasistencia fueron los días 26,27,28,29 y 30 de noviembre de 2021.
- El mérito de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 12-2021-PATPAL-FBB/GAF/SRH que acredita que el servidor fue sancionado con amonestación escrita (Fs45 al 47) por la inasistencia de los días 14 y 30 de junio; 01,10,13,14 de julio 2019.

Norma presuntamente vulnerada:

Que, la conducta del servidor PABLO RAYMUNDO HIPOLO en su calidad de cuidador de animales de la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, habría presuntamente vulnerado el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que establece:

“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso disciplinario:



(...)

j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario".

Que, en el caso que nos ocupa, la causal en la que habría incurrido el mencionado servidor es por las ausencias injustificadas por **más de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendario**, en los periodos: del mes de diciembre de 2022 del 11/12/2022 al 15/12/2022 y del 18/12/2022 al 21/12/2022; febrero de 2023 del 09/02/2023 al 13/02/2023; junio de 2023 del 15/06/2023 al 19/06/2023;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Proveído N° 707-2023/GAF-SRH, de fecha 18-04-2023, la Subgerencia de Recursos Humanos del PATPAL- FBB, remite a la Secretaria Técnica el Memorando N° 202-2023/GOS-SZO y actuados para su atención y evaluación;

Que, a través del Informe N° 112-2023/GOS-SZO, de fecha 13-02-2023, la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, informa a la Gerencia de Operaciones y Seguridad las faltas reiterativas e injustificadas del servidor Pablo Raymundo Hipolo, adjuntando el récord de asistencias;

Que, con Informe N° 134-2023/GOS-SZO, de fecha 17-02-2023, la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, informa a la Gerencia de Operaciones y Seguridad las inasistencias injustificadas del servidor Pablo Raymundo Hipolo;

Que, Mediante Memorando N° 209-2023/GOS, de fecha 13-02-2023, la Gerencia de Operaciones y Seguridad del PATPAL-FBB, comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos, las inasistencias injustificadas del trabajador Pablo Raymundo Hipolo;

Que, a través del Memorando N° 276-2023/GOS, de fecha 22-02-2023, la Gerencia de Operaciones y Seguridad del PATPAL-FBB, comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos, las inasistencias injustificadas del trabajador Pablo Raymundo Hipolo;

Que, la Secretaría Técnica del PATPAL FBB, a razón de atender lo solicitado apertura el Exp. N° 11-2023, a fin de iniciar las investigaciones previas, para lo cual se obtuvo el Informe Escalafonario N° 24-2023/GAF-SRH-LEGAJO del servidor investigado;

Que, de acuerdo con el Informe N.° 067-2023/GAF-SRH-ST de fecha 14 de julio de 2023 recomendó al Órgano Instructor se proceda con la emisión del acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Pablo Raymundo Hipolo;

Que, en mérito a ello, con Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N.° 001-2023-PATPAL-FBB/GG/MML de fecha 14 de julio de 2023 se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, el mismo que fue notificado el día 18 de julio de 2023;

Que, con fecha 01 de agosto de 2023 el servidor Pablo Raymundo Hipolo presentó sus descargos al documento del párrafo precedente;



Que, mediante Carta N.º 071-2023/GG/PATPAL-FBB de fecha 03 de agosto de 2023 se notificó al servidor Pablo Raymundo Hipolo el Informe N.º 542-2023/GAF-SRH emitido por el Órgano Instructor a fin que pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado;

Que, por ello, con fecha 10 de agosto de 2023 el servidor Pablo Raymundo Hipolo presentó informe ejerciendo su derecho de defensa;

Que, es así que, con Resolución de Gerencia General N.º 122-2023-PATPAL-FBB de fecha 29 de agosto de 2023, se resolvió imponer la sanción de destitución al servidor Pablo Raymundo Hipolo, la misma que fue notificada el 04 de setiembre de 2023;

Ante ello, el servidor Pablo Raymundo Hipolo con fecha 25 de setiembre de 2023 interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N.º 122-2023-PATPAL-FBB N.º 122-2023-PATPAL-FBB;

Que, finalmente, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N.º 002619-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N.º 001-2023-PATPAL-FBB/GG/MML y la Resolución de Gerencia General N.º 122-2023-PATPAL-FBB. Disponiendo que se retraiga al momento previo de la emisión de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos mencionada, por lo cual la Secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el marco de las facultades y atribuciones volvió a emitir el Informe de Precalificación recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Pablo Julian Raymundo Hipolo;

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, en este contexto, analizando los antecedentes que obran en el Exp. Exp. 11-2023, se advierte que la presunta falta se originaría del 11/12/2022 al 19/06/2023, al incurrir en ausencias injustificadas a su centro laboral;

Que, mediante Proveído N.º 707-2023/GAF-SRH de fecha 18 de abril de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos del PATPAL.FBB, remiten los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PATPAL-FBB, para su atención de acuerdo a su competencia;

Que, bajo ese contexto, esta Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PATPAL-FBB, en atención al principio de impulso de oficio y verdad material realizó los actuados correspondientes para obtener información que permita la verificación de los hechos imputados, siendo lo siguiente:

- Con Informe N.º 63-2023/GAF-SRH-ST de fecha 04 de julio de 2023, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos del PATPAL-FBB, el reporte de asistencia del servidor Pablo Raymundo Hipolo periodo enero a julio del 2023; dando respuesta el Encargado de Control de Asistencia del Área de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humano del PATPAL-FBB.



Con Informe N° 065-2023/GAF-SRH-ST de fecha 06 de julio de 2023, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos del PATPAL-FBB, el reporte de asistencia del servidor Pablo Raymundo Hipolo periodo 01 de octubre de 2022 a la fecha; dando respuesta el Encargado de Control de Asistencia del Área de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humano del PATPAL-FBB;

Que, mediante Informe N° 112-2023/GOS-SZO, de fecha 13 de febrero de 2023, la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, informa a la Gerencia de Operaciones y Seguridad las inasistencias injustificadas del servidor Pablo Raymundo Hipolo, así como la falta de la comunicación oportuna por parte del mismo. Adjuntado el consolidado de asistencia;

Que, respecto al análisis correspondiente para la fundamentación de las razones por las que se recomienda el inicio del PAD, se debe considerar: i) los hechos concretos cometidos por el servidor investigado como cuidador de animales de la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, y ii) el análisis de la falta imputada;

Actos realizados por el servidor

Que, revisados y analizados los actuados en el presente caso, se advierte que el servidor Pablo Raymundo Hipolo cuidador de animales de la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, presuntamente ha vulnerado el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, al **incurrir en ausencias injustificadas en su centro laboral por más de tres (3) días consecutivos en un período de treinta (30) días calendario comprendido en los hechos siguientes:**

Primer hecho: ausencias injustificadas entre el periodo del 11/12/2022 al 15/12/2022, al haberse ausentado los días 11/12, 12/12, 13/12, 14/12, 15/12.

Segundo hecho: ausencias injustificadas entre el periodo del 18/12/2022 al 21/12/2022, al haberse ausentado los días 18/12, 19/12, 20/12, 21/12.

Tercer hecho: ausencias injustificadas entre el periodo del 09/02/2023 al 13/02/2023, al haberse ausentado los días 09/02, 10/02, 11/02, 12/02, 13/02.

Cuarto hecho: ausencias injustificadas entre el periodo del 15/06/2023 al 19/06/2023, al haberse ausentado los días 15/06, 16/06, 17/06, 18/06, 19/06.

Análisis de la falta imputada

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que *"el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública" (...);*



Que, del mismo modo, el literal 13.1 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSG, indica que el Inicio y Término de la Etapa de la Investigación Previa y la Precalificación, que señala *"Una vez recibida la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. (...). Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92° de la LSC. Esta etapa culmina con el Archivo de la Denuncia o recomendando el inicio del PAD"*;

Que, de acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. Numeral 4, 4.1) La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, de conformidad con la Resolución de Sala Plena N° 002-2022-SERVIR/TSC, precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las faltas referidas a las ausencias injustificadas y al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, establece:

- Numeral 26) El literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, ha contemplado tres supuestos que constituyen falta disciplinaria, relacionados con la asistencia al trabajo, estos son:
 - (i) Ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos.
 - (ii) Ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario.
 - (iii) Ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario.

- Numeral 30) En ese contexto, podemos concluir que la **ausencia injustificada** consiste en la inasistencia del servidor a su centro de trabajo, sin que para ello exista un motivo objetivo o causa justificada. Así, se incurrirá en esta falta cuando el servidor por propia voluntad y sin justificación alguna, deja de asistir a prestar servicios en las instalaciones de la entidad; por más de tres (3) días consecutivos; o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario; o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario;

Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en el fundamento 6) de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando sobre la **ausencia injustificada** que *"se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince*



días en un período de ciento ochenta días calendarios; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir el contrato de trabajo por sí mismo”;

Que, la jurisprudencia ha determinado que debe considerarse la voluntad del trabajador de querer incumplir con su deber de asistencia al centro de trabajo para determinar la concurrencia de esta falta. De esta manera, en el fundamento 13) de la sentencia emitida en el Expediente N° 01177-2008-PA/TC, se precisó que para su comisión *“requiere que el trabajador por propia voluntad se determine a inasistir a su centro de labores. En tanto exista un motivo objetivo que fuerce la voluntad del trabajador de asistir a su centro de labores dicha falta grave no se configura”;*

Que, en ese sentido, según el numeral 2.5) del Informe Técnico N° 0000575-2021-SERVIR-GPGSC del 16 de abril de 2021, se entiende por **ausencia injustificada al trabajo**, la inasistencia física del servidor o funcionario al centro de labores durante todo el día de trabajo, y sin que hubiera comunicación alguna a la entidad sobre las razones que justificaran dicha inasistencia;

Que, asimismo, el numeral 2.7) del Informe Técnico N° 0000575-2021-SERVIRGPGSC del 16 de abril de 2021 y numeral 2.13) del Informe Técnico N° 0001375-2021-SERVIR-GPGSC del 15 de julio de 2021, señalan que *la falta generada por la ausencia injustificada al trabajo encuentra su razón en sancionar la interrupción del servicio que la entidad brinda, a causa de las reiteradas inasistencias injustificadas de un servidor o desvincular al trabajador que ha dejado de asistir sin previo aviso (abandono de puesto);*

Que, respecto, a la falta prescrita en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, la Resolución N° 162-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el numeral 2.3) establece que: (...) *“las inasistencias pasibles de sanción son aquellas que denoten una conducta por parte del servidor tendiente a incumplir las obligaciones laborales, es decir, que para que la falta en mención se configure, se requiere que el servidor por su propia voluntad determine ausentarse de su centro de labores sin justificación alguna”;*

Que, sobre la falta imputada, se tiene que el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”;*

Que, de la revisión y análisis del acervo documentario que obra en autos, se advierte que la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, a través del Informe N° 112-2023/GOS-SZO, Informe N° 134-2023/GOS-SZO, ha informado a la Gerencia de Operaciones y Seguridad, y posteriormente remitido a la Subgerencia de Recursos Humanos del PATPAL-FBB, respecto a las inasistencias injustificadas del servidor Pablo Raymundo Hipolo cuidador de animales en dicha subgerencia, con **labores diarias en la zona de depósito**, generándose una sobrecarga laboral debido a la naturaleza diaria de actividades de atención. Constituyendo una amenaza en el



desarrollo y programación de las atenciones diarias en perjuicio de los animales de la colección zoológica; haciéndose una limpieza, alimentación y atención tardía; teniendo como una de las principales consecuencias la presentación de enfermedades o muerte de los animales de la colección por reiteradas atenciones incompletas. Además, la falta de comunicación oportuna del inasistente, generando incomodidad en el personal que suple el trabajo;

Que, realizando el análisis al caso concreto se advierte que el servidor Pablo Raymundo Hipolo habría incurrido en **inasistencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos en distintos periodos de treinta (30) días calendario**, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE TRES (3) DÍAS CONSECUTIVOS EN UN PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

MES/AÑO	DIAS
Diciembre - 2022	11, 12, 13, 14, 15
Diciembre - 2022	18, 19, 20, 21
Febrero - 2023	09, 10, 11, 12, 13
Junio - 2023	15, 16, 17, 18, 19

Que, del cuadro precedente se observa que el servidor investigado incurrió en la presunta falta prescrita en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, por las ausencias injustificadas, por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario en los meses de Diciembre de 2022, en el cual se aprecian 05 inasistencias consecutivas del 11 al 15 de diciembre 2022, sin embargo, existe otro tramo del 18 al 21 de inasistencias injustificadas del mismo mes en forma consecutiva; asimismo se aprecia 05 inasistencias consecutivas en el mes de Febrero 2023 e igualmente 05 inasistencias injustificadas en forma consecutiva en el mes de Junio 2023, tal como se acredita con el reporte de asistencia que obra en autos;

Que, evaluados los medios probatorios detallados en los párrafos precedentes, que obran en el presente expediente, se desprende que los hechos considerados como faltas disciplinarias inciden en ausencias injustificadas continuas y vigentes;

Que, en este orden de ideas, se advierte que el servidor Pablo Raymundo Hipolo se ausentó injustificadamente produciéndose materialmente un abandono a sus labores; lo que constituye una interrupción al servicio que se brinda en la atención diaria de los animales de la colección zoológica (limpieza, alimentación, etc.), a causa de las reiteradas inasistencias injustificadas, máxime cuando la conducta del servidor Pablo Raymundo Hipolo es tendiente a incumplir sus obligaciones laborales, es decir, determinando por propia voluntad ausentarse de su centro de labores sin justificación alguna;

Que, cabe mérituar, que los hechos imputados revisten gravedad y que llegan a romper completamente la relación de prestación de servicios; debido a la afectación de los intereses protegidos de los animales, lo cual constituye principal interés de la

entidad; apreciándose que las ausencias injustificadas tienen carácter de continuas (pluralidad hechos repetidos), concurrentes (varias faltas), reincidente (cometió la misma falta en oportunidades anteriores: año 2019 y 2021);

Que, por consiguiente, la conducta adquirida por el servidor Pablo Raymundo Hipolo respecto a las ausencias injustificadas a su centro de trabajo los días anteriormente detallados, evidencia un grave desinterés al no respetar su horario laboral establecido, asimismo el grave perjuicio a la entidad en cuanto altera el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades diarias en la Subgerencia de Zoología, exponiendo la integridad y salud de los trabajadores y animales, así como un malestar interno dentro del grupo de trabajadores de la entidad;

Que, ante las imputaciones vertidas, se aprecia en los actuados que a la fecha el servidor investigado no ha presentado documentos u otros elementos de juicio a valorar con relación a las ausencias injustificadas, por lo que, valorados los medios de prueba que obran en el expediente administrativo, se determina que el servidor Pablo Raymundo Hipolo se habría ausentado de manera injustificada, produciéndose materialmente un abandono de trabajo;

Que, del Informe Escalonario N° 24-2023/GAF-SRH-LEGAJO se advierte que el servidor Pablo Raymundo Hipolo presenta demérito en su legajo personal, toda vez que a través de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 07-2022-PATPAL-FBB/GAF/SRH de fecha 31 de marzo de 2022, se le sancionó a cuatro (04) meses de suspensión sin goce de haber, por la falta disciplinaria prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; así mismo, anteriormente, mediante Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 12-2021-PATPAL-FBB/GAF/SRH de fecha 30 de julio de 2021 el presunto infractor fue sancionado con amonestación escrita por la misma causal tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

Que, en tal sentido, la conducta del servidor Pablo Raymundo Hipolo constituye presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivado de las ausencias injustificadas a su centro laboral, en forma recurrente, tal como se corrobora con el reporte de asistencia emitido por el Encargado de Asistencia de Control del Área de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humano del PATPAL-FBB (hoy Oficina de Gestión de Recursos Humanos), teniendo como factor agravante el antecedente que figura en su legajo habiendo sido sancionado en dos oportunidades anteriores por la misma falta;

Que, por lo expuesto, esta Secretaria Técnica del PATPAL FBB, considera que debe iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Pablo Raymundo Hipolo en su condición de cuidador de animales de la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, al existir suficientes evidencias y elementos probatorios que harían presumir que ha incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria;

SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que, El literal e) del artículo 107 del Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que el acto de inicio del



procedimiento administrativo disciplinario debe contener “La sanción que correspondería a la falta imputada”; es decir, al iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Pablo Raymundo Hipolo en su condición de cuidador de animales de la Subgerencia de Zoología del PATPAL-FBB, el acto de inicio deberá también indicar la probable sanción a imponerse;

Que, de igual modo, se debe tener en cuenta que en los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que la sanción aplicable debe ser proporcional observando la aplicación del **Principio de Razonabilidad** a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de ciertas condiciones y, en cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. De este modo, se advierte del Informe Escalafonario N° 24-2023/GAF-SRH-LEGAJO, que el citado servidor registra sanciones disciplinarias por las mismas causales;

Que, de otro lado, es de precisar que las sanciones por faltas administrativas disciplinarias a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran enunciados en el artículo 88 de la citada Ley, y en el artículo 102 de su Reglamento General, siendo las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses
- c) Destitución

Que, de conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: *“La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario (...), Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”;*

Que, por tanto, atendiendo a los hechos imputados antes descritos, habría involucrado que el servidor Pablo Raymundo Hipolo, incurra en la presunta falta disciplinaria tipificada en literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo cual justificaría que el servidor referido sea pasible de ser sancionado; por ello, de acuerdo a lo esgrimido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PATPAL-FBB y por la documentación que obra en el presente procedimiento; este Despacho estima que al existir suficientes indicios de la falta imputada y de comprobarse la misma, correspondería imponerle la **sanción de destitución** prevista en el inciso c) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SOBRE LOS DERECHOS E IMPEDIMENTOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, en relación a los derechos e impedimentos de los servidores en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), cabe indicar que éstos se encuentran establecidos en el numeral 93.4 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio





2024

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.



Civil y el artículo 96° del Reglamento General de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 107° del citado reglamento el presente acto no es impugnabile;

Que, en ese sentido, visto los fundamentos y las recomendaciones contenidas en el Informe N° 060-2024/OGAF-OGRH-ST, del 16 de mayo de 2024, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; y el Manual de Operaciones (MOP) del Patronato del PATPAL-FBB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo disciplinario (PAD) contra el servidor **PABLO JULIAN RAYMUNDO HIPOLO** en su calidad de Cuidador de Animales de la Subgerencia de Zoología del Patronato del Parque de las Leyendas – FBB por la presunta **falta prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**; por lo tanto, susceptible de sanción previo procedimiento administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR al servidor **PABLO JULIAN RAYMUNDO HIPOLO** el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el mismo que puede ser prorrogable a solicitud del servidor, a fin de que presente ante la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos del PATPAL - FBB** sus descargos por escrito, conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que considere, adjuntando las pruebas o medios probatorios que estime convenientes para desvirtuar las imputaciones en su contra, ello en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 111° de su Reglamento General.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución y los antecedentes que dieron origen al inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del servidor **PABLO JULIAN RAYMUNDO HIPOLO**; asimismo, comunicarle que tiene derecho a acceder al expediente, y los otros derechos precisados en el numeral 93.4 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el artículo 96° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese, Comuníquese y publíquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE ENRIQUETA BARREDA

.....
Lic. ARIEL PALOMINO ENCISO
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

